

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

Carabineros de Chile

Dirección General

DELEGA EN EL DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL LA FACULTAD DE CONTRATAR

(Resolución)

Núm. 35.- Santiago, 10 de agosto de 2012.- Vistos:

a) La facultad del General Director prevista en el artículo 7º, de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, para contratar, en forma temporal y cuando las necesidades del servicio lo requieran, a profesionales, técnicos y administrativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 36 y 37, del DFL (I) Nº 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros.

b) Las facultades del General Director de Carabineros, relativas a la dirección y administración de la Institución, establecidas en el artículo 51, de la citada ley Nº 18.961.

c) Lo dispuesto en el artículo 52, letra j), de la referida ley Nº 18.961, que faculta al General Director de Carabineros delegar, mediante resolución, parte de sus atribuciones meramente administrativas u obligaciones o deberes de carácter protocolar en otras autoridades institucionales.

d) El oficio Nº 62.721, de 11.11.2009, mediante el cual la Contraloría General de la República devolvió sin tramitar y formuló alcances a la resolución Nº 67, de 09.09.2009, de esta Dirección General.

e) La Directiva del Personal Contratado por resolución, aprobada por la Orden General Dígcar Nº 1.957, de 18.08.2010, publicada en el Boletín Oficial Nº 4341.

f) La resolución Nº 1.600, de 30.10.2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

g) Las razones de ordenamiento administrativo y de buen servicio.

Se resuelve:

Delégase en el Director Nacional de Personal, la facultad de contratar por resolución, en forma temporal y cuando las necesidades del servicio lo requieran, a profesionales, técnicos y administrativos, conforme a lo dispuesto en los artículos 7º, de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y 10, 36 y 37, del DFL (I) Nº 2, de 1968, Estatuto del Personal de Carabineros, atribución que también comprende los procesos administrativos de renovación de los contratos y cese de funciones.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.- Gustavo A. González Jure, General Director Carabineros de Chile.

Ministerio de Relaciones Exteriores

ESTABLECE NUEVO ORDEN DE SUBROGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE

Núm. 1.086 exento.- Santiago, 6 de agosto de 2012.- Vistos: Lo establecido en el DFL Nº 1/19.653, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 22 de la ley Nº 18.989, modificada por la ley Nº 19.999; en el artículo trigésimo noveno de la ley Nº 19.882; en el artículo Nº 81, letra a) del DFL Nº 29, de 2004; del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el decreto supremo Nº 111, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando: Que es necesario determinar un nuevo orden de subrogación en el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI).

Decreto:

I. Establécese el siguiente orden de subrogación del Director Ejecutivo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile:

1º Don Eugenio Pössel Miranda, RUT 7.153.801-K, Jefe de Departamento Cooperación Horizontal, grado 3 EUS de la Planta de Directivos de AGCI.

2º Don Pablo García Aguirre, RUT 14.257.847-6, Jefe de Departamento de Formación y Becas, grado 3 EUS de la Planta de Directivos de AGCI.

3º Don Juan Flores Ferrando, RUT 9.499.720-8, Jefe de Departamento de Administración y Finanzas, grado 3 EUS de la Planta de Directivos de AGCI.

II. Déjase sin efecto el decreto exento Nº 53, de fecha 18 de enero de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fijó el anterior orden de subrogación del Director Ejecutivo de la AGCI.

Anótese, regístrese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Fernando Schmidt Ariztía, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Jorge Daccarett Bahna, Director Ejecutivo, Agencia de Cooperación Internacional de Chile.

Ministerio de Hacienda

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 861 exento.- Santiago, 20 de septiembre de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la ley Nº 18.525; en la ley Nº 19.897; en el decreto Nº 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en el decreto Nº 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1.- Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos, y

2.- Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012,

Decreto:

Artículo 1º.- Aplícanse a contar del 1 de octubre de 2012 y hasta el 31 de octubre de 2012, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	148,52
Azúcar refinada grados 1 y 2	279,78
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	201,02

Artículo 2º.- Las importaciones a que se refiere el artículo precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	De remolacha
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
	1701.1400	Los demás azúcares de caña
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante
	1701.9910	De caña, refinada
	1701.9920	De remolacha, refinada
	1701.9990	Los demás.